



RESOLUCION GERENCIAL N° 197-2014-GORE-ICA-PETACC/GG

Ica, 02 de Diciembre de 2014

VISTO:

Carta Notarial N° 125 y 133-2014-GORE-ICA-PETACC/GG; Informe Legal N° 142-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ; Contrato N° 0003-2014; Carta N° 035 y 045-2014-MPMM/; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2014 la Entidad suscribió el Contrato N° 003-2014 con la empresa Consorcio Perú Ribereño para la ejecución de la Obra "Construcción de Defensas ribereñas en los sectores de Chiquerillo – Río Grande – Pallasca, Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla – Pisco en la Región Ica", en mérito de la Licitación Publica N° 001-2014-GORE-ICA-PETACC, por la suma de S/.5'564,698.62 (Cinco Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 62/100 Nuevos Soles), por el plazo de ciento cincuenta días calendarios, ampliado a 194 días calendarios; siendo la fecha de inicio de obra el 06 de mayo de 2014;

Que, mediante Carta Notarial N° 125-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 15 de octubre de 2014, la Entidad resuelve el contrato de obra, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales del contratista, pese a haber sido requerido para ello y al haberse probado que el contratista no había alcanzado por segunda vez el 80% del avance de obra programado acelerado al mes de setiembre de 2014, citándolo al día lunes 20 de octubre del presente año, para realizar la constatación física e inventario en el lugar de la obra.

Que, con fecha 20 de Octubre del presente año, se suscribió un Acta de conciliación con el Consorcio Perú Ribereño, acordándose lo siguientes: i) Dejar sin efecto la carta notarial N° 125-214-GORE/ICA/PETACC/GG de fecha 15 de Octubre de 2014, que resolvía el contrato de obra N° 003-2014, dejando constancia que la presente carta retomaría vigencia, en caso de incumplimiento; ii) El reinicio de la obra para el día 30 de Octubre de 2014, siendo la fecha de vencimiento del contrato el día 28 de Noviembre de 2014, en mérito al nuevo cronograma de obra acelerado que se adjuntaba al presente; iii) Que, el consorcio Perú Ribereño renunciaba al cobro de reconocimiento de mayores gastos generales, del mismo se acordó que el avance de obra se mediría a través de controles señales de acuerdo al porcentaje de avance programado y cronograma, el cual estaría a cargo del supervisor de obra; y iv) Que el Consorcio Perú Ribereño se comprometía en presentar hasta el 31 de octubre las cartas fianzas de los adicionales de obra N° 01 y 02, así como las renovaciones de las cartas de cumplimiento y de adelanto de materiales por el 40%.

Que, sin embargo, con fecha 07 de Noviembre de 2014, el supervisor de la obra Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda, puso de conocimiento de la Entidad que pese a que el Consorcio Perú Ribereño se comprometió a ejecutar la obra conforme al cronograma acelerado que formaba parte del Acta de Conciliación, ha mostrado desinterés de lograr el término de los adicionales de obra N° 01 y 02, así como no ha logrado alcanzar, ni acercarse al avance semanal programado.

Que, en ese sentido, se le cursó a la empresa contratista Consorcio Perú Ribereño, la Carta N° 133-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 10 de Noviembre de 2014, donde procedió conforme a lo indicado en la última parte del artículo primero del Acta de Conciliación de fecha 27 de Octubre de 2014, que indicaba que la Carta Notarial N° 125-2014-GORE/ICA/PETACC-GG de fecha 15 de octubre de 2014, que resolvía el contrato de Obra, retomaría vigencia en caso de incumplimiento, sin necesidad de apercibimiento alguno al contratista, según lo expuesto en el tercer párrafo del artículo 169° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso c) del artículo 40° de la citada Ley.

Conde de Nieva N° 393 – Urb. Luren

Tel.: (056)233040-(056)237260

Página Web: www.petacc.gob.pe





RESOLUCION GERENCIAL N° 197-2014-GORE-ICA-PETACC/GG

Que, habiendo transcurrido plazo de quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución del contrato, sin que la empresa contratista consorcio Perú Ribereño someta a arbitraje la resolución de contrato, de conformidad con lo descrito en el sexto párrafo del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución del contrato de Obra N° 003-2014 quedo consentido, por lo que es necesario formalizar el presente acto mediante acto resolutivo;

Que, en el caso que la Entidad, decida resolver el contrato, el artículo 167° y siguiente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley;

Que, la Entidad podrá resolver el contrato, en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista; la resolución del contrato se da en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;



Que, en cuanto al procedimiento de resolución de contrato, el artículo 169° del Reglamento de contrataciones del Estado, establece, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15), plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.



Que, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en caso que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida.



Que, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días, de notificación de la resolución de contrato, de Obra N° 003-2014 sobre ejecución de la Obra "Construcción de Defensas ribereñas en los sectores de Chiquerillo - Río Grande - Pallasca, Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla - Pisco en la Región Ica", ha quedado consentida se dio mediante Carta N° 125-2014-GORE-ICA-PETACC/GG notificada al contratista el día 15 de Octubre de 2014, siendo suspendido el 20 de Octubre y retomo vigencia con Carta Notarial N° 133-2014-GORE-ICA-PETACC/GG el día 10 de Noviembre de 2014, por lo que es necesario emitir el acto resolutivo que formalice el acto de resolución de contrato;



Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación, Administración y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento





RESOLUCION GERENCIAL N° 197-2014-GORE-ICA-PETACC/GG

de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar consentida la Resolución de Contrato de Obra N° 003-2014 de la ejecución de la Obra "Construcción de Defensas ribereñas en los sectores de Chiquerillo – Río Grande – Pallasca, Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla – Pisco en la Región Ica", notificada al contratista consorcio Perú Ribereño, con Carta N° 125-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 15 de Octubre de 2014, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que las Direcciones de Supervisión y Liquidación, Obras y Administración del PETACC procedan conforme lo establece el artículo 209° y conexas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo dar cuenta a la Gerencia General, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al Presidente del Consejo Directivo, Direcciones de Estudios, Obras y Supervisión y Liquidación del PETACC, empresa supervisora Mariano Percy Marcilla Miranda, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho – PETACC, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Gobierno Regional de Ica
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL